



Causa No. 259-2022-TCE
Auto de Inadmisión

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec.**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 259-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA Nro. 259-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 enero de 2023. Las 17h45.

VISTOS.- Agréguese a los autos los siguientes documentos:

a) Copias certificadas de las resoluciones números PLE-TCE-1-08-11-2022, PLE-TCE-2-08-11-2022 y PLE-TCE-1-09-11-2022 emitidas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 y 09 de noviembre de 2022, respectivamente.

b) Copia certificada de la acción de personal No. 199-TH-TCE-2022 de 10 de noviembre de 2022, a través de la cual se designó a la abogada Karen Mejía Alcívar, en el cargo de Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora, en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

c) Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2023-0010-M de 10 de enero de 2023 dirigido al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, a través del cual la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho, solicita autorización de permiso médico a partir del 11 de enero de 2023.

d) Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2023-0011-M de 11 de enero de 2023, mediante el cual el juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, autoriza el permiso médico y designa al abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator ad-hoc del despacho, desde el 11 de enero hasta el 15 de enero de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de septiembre de 2022 a las 09h57, ingresó por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (06) fojas y doscientos setenta y nueve (279) fojas como anexos, firmado por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, encargada, y su abogado patrocinador Juan Suárez Ponce¹.
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 259-2022-TCE y de acuerdo con el sorteo electrónico respectivo de 29 de

¹ Ver fojas 1 a 285 y vta.



*Causa No. 259-2022-TCE
Auto de Inadmisión*

septiembre de 2022, se radicó la competencia de la causa en la entonces jueza del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera².

3. El 03 de octubre de 2022, el expediente ingresó en el despacho del juez de instancia, conforme razón sentada por la secretaria relatora³.
4. El 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la resolución Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022, mediante la cual dio por conocido el memorando No. TCE-ACP-2022-0136-M, a través del cual el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, puso en conocimiento que finalizó el tiempo previsto para el ejercicio de sus funciones en el ámbito jurisdiccional⁴.
5. El 08 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la resolución Nro. PLE-TCE-2-08-11-2022, con la que resolvió declarar concluido el período de funciones de la doctora Patricia Guaicha Rivera⁵.
6. El 09 de noviembre de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, emitió la resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022, a través de la cual resolvió integrar al magíster Guillermo Ortega Caicedo en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera con competencia en el despacho y los causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral⁶.
7. Mediante acción de personal No. 199-TH-TCE-2022 de 10 de noviembre de 2022, se designó a la abogada Karen Mejía Alcívar, en el cargo de Especialista Contencioso Electoral 2 - Secretaria Relatora, en el despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral⁷.
8. Con memorando Nro. TCE-WO-2023-0010-M de 10 de enero de 2023 la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho solicitó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal autorización de permiso médico⁸.
9. Mediante memorando Nro. TCE-WO-2023-0011-M de 11 de enero de 2023, el juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, autorizó el permiso médico de la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora y designó al abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator ad-hoc de este despacho, desde el 11 al 15 de enero de 2023⁹.

II. CONSIDERACIONES

10. La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, el 29 de septiembre de 2022 presentó ante este Tribunal, una denuncia por el presunto cometimiento de infracciones electorales tipificadas en los artículos 275 numerales 1, 2 y 4 de la

² Ver foja 286 a 288

³ Ver foja 289

⁴ Ver fojas 290 a 291

⁵ Ver fojas 292 a 294

⁶ Ver fojas 295 a 297

⁷ Ver foja 298

⁸ Ver foja 299

⁹ Ver foja 300 y 301



Causa No. 259-2022-TCE
Auto de Inadmisión

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) por la abogada Teresa Isabel Soledispa Conforme, en su calidad de responsable del manejo económico de la organización política Movimiento Peninsular Creyendo en Nuestra Gente, lista 61, de la dignidad de vocales parroquiales de Atahualpa, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, para las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

11. A la denuncia se adjuntó el expediente administrativo correspondiente a las cuentas de campaña electoral 2019, de cuya revisión constan los siguientes documentos:

a) Copia certificada del oficio No. MPGC-PC-004, de 28 de junio de 2019, suscrito por el director provincial del Movimiento Peninsular Creyendo en Nuestra Gente, lista 61, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, recibido en la Secretaría el 12 de julio de 2019, a través del cual entregaron el expediente de cuentas de campaña electoral 2019 en la dignidad de concejales rurales¹⁰.

b) Compulsa certificada del memorando Nro. CNE-UPSGSE-2019-0073-M de 12 de julio de 2019, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: "MOVIMIENTO PENINSULAR CREYENDO EN NUESTRA GENTE-LISTA 61, Recepción de expedientes de cuentas de campaña Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS"¹¹.

c) Copia certificada de la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral Nro. OT-24-0248, emitida el 11 de enero de 2021, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena¹².

d) Copia certificada del "Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente Seccionales-CPCCS2019-VJP-24-0015 de 12 de enero de 2021"¹³.

e) Compulsa certificada del memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0052-M de 16 de enero de 2021, con el asunto: "Resolución y Notificación a 15 días, Lista 61", correspondiente al Movimiento Peninsular Creyendo en Nuestra Gente, suscrito por la ingeniera Ibette Michelle Mejia Salinas, asistente electoral transversal SP-1¹⁴.

f) Compulsa certificada de la resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0386-RS de 28 de abril de 2021, suscrita electrónicamente por el licenciado Giovanni Guisepppe Bonfanti Habze, director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, mediante la cual concedió a la responsable del manejo económico, abogada Teresa Isabel Soledispa Conforme, el plazo de quince (15) días para que desvanezca las observaciones descritas en el informe de cuentas de campaña¹⁵.

¹⁰ Ver foja 1

¹¹ Ver foja 125

¹² Ver foja 127

¹³ Ver fojas 128 a 156

¹⁴ Ver foja 246 a 247

¹⁵ Ver fojas 248 a 254



Causa No. 259-2022-TCE
Auto de Inadmisión

g) Copia certificada de la razón de notificación de la mencionada resolución, efectuada el 29 de abril de 2021 a los correos electrónicos, casillero electoral y cartelera pública, suscrita por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena¹⁶.

h) Compulsa de la certificación de no presentación de documentos de descargo en relación a la notificación del plazo de 15 días de las cuentas de campaña del proceso electoral de Elecciones Seccionales 2019 y de CPCCS, de varias dignidades, entre ellas de vocales parroquiales de Atahualpa, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, suscrita por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el 17 de mayo de 2021¹⁷.

i) Copia certificada del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral Nro. Expediente: Seccionales CPCCS2019-VJP-24-0015, Orden de Trabajo Nro. OT-24-0248, de 27 de julio de 2021¹⁸.

j) Compulsa certificada del memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0212-M, de fecha 29 de julio de 2021, suscrito por el tecnólogo Mario Solórzano Pingel, técnico provincial de Participación Política, dirigido a la directora Subrogante de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, con el asunto: "Informe final. Movimiento Peninsular Creyendo en Nuestra Gente, lista 61"¹⁹.

k) Compulsa certificada de la resolución Nro. CNE-DPSE-2022-0595-RS de 20 de junio de 2022 suscrito electrónicamente por la Directora Encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, por medio del cual resolvió: i) acoger el informe final de cuentas de campaña; ii) disponer notificar la resolución al responsable del manejo económico; iii) requerir a la Unidad Provincial de Asesoría jurídica del organismo desconcentrado realice la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral; y, iv) que la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena prepare el expediente²⁰.

l) Copia certificada de la razón de notificación de la resolución final de examen de cuentas de campaña efectuada el 21 y 22 de junio de 2021, suscrita por la secretaria general encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena²¹.

m) Copia certificada de la certificación emitida por la secretaria general encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena de 27 de junio de 2022, a través de la cual señaló que no se presentó ningún tipo de documentación a la resolución final por parte de la organización política Movimiento Peninsular Creyendo en Nuestra Gente, lista 61²².

12. La disposición décima tercera de las Disposiciones Generales del Código de la Democracia prescribe que "(...) Los procesos iniciados en el Consejo Nacional

¹⁶ Ver foja 256

¹⁷ Ver foja 258

¹⁸ Ver fojas 259 a 263

¹⁹ Ver fojas 264 a 265

²⁰ Ver fojas 268 a 273

²¹ Ver foja 274

²² Ver foja 276



Causa No. 259-2022-TCE
Auto de Inadmisión

Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen."

13. Según lo indicado, el procedimiento administrativo relativo al examen de cuentas de campaña electoral se realizó bajo la normativa electoral antes de la reforma del año 2020; en tanto que la denuncia presentada por la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena se fundamentó con base en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral vigente a la época de la presunta infracción denunciada.
14. En este sentido, el artículo 230 del Código de la Democracia prescribe: *"En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé."* De igual manera, los artículos 233 y 234 *ibídem* señalan, en su orden, el plazo de quince días para que los responsables del manejo económico presenten el informe de cuentas de campaña, y en caso de no hacerlo, se conmina a los órganos directivos para que lo hagan en un plazo adicional de quince días; concordante con ello, el artículo inciso segundo del artículo 49 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y Su Resolución en Sede Administrativa
15. Según las normas legales invocadas *ut supra* y revisado el procedimiento administrativo efectuado por la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en torno al examen de cuentas de campaña electoral, se establece: **i)** el 24 de marzo de 2019 previa la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral el 21 de noviembre de 2018 se efectuó el sufragio para las elecciones seccionales y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019; **ii)** los noventa días de plazo para la presentación de las cuentas de campaña fenecía en junio de 2019; **iii)** el 12 de julio de 2019, el Director Provincial del Movimiento Peninsular Creyendo en Nuestra Gente, lista 61, presentó ante el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el expediente del Gasto Electoral "Elecciones Seccionales 2019", correspondiente a la dignidad de vocales parroquiales de Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; **iv)** el 12 de enero de 2021, la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena emitió el informe del examen al expediente de cuentas de campaña en el que determinó ciertas observaciones que debía cumplir el responsable del manejo económico; **v)** el 28 de abril de 2021, se emitió la resolución concediendo al responsable del manejo económico el plazo de 15 días para desvanecer dichas observaciones; **vi)** el 27 de julio de 2021 se emitió el informe final de examen de cuentas de campaña; y, **vii)** el 20 de junio de 2022 se expidió la resolución de remisión del expediente al Tribunal Contencioso Electoral por no haber dado cumplimiento dentro del plazo establecido para desvanecer las observaciones por parte de la organización política.
16. El artículo 304 del Código de la Democracia, señala: *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o*



Causa No. 259-2022-TCE
Auto de Inadmisión

de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo."

17. El numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador 2, establece: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora."; de igual manera, el artículo 427 *ibídem* señala: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad de constituyente y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional". Por ello, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del artículo 11 constitucional que señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, corresponde a este juzgador garantizar el derecho al debido proceso y aplicar de forma directa el principio de favorabilidad.
18. De lo expuesto, se verifica que los hechos que dieron origen a la presente denuncia datan del **12 de julio de 2019** cuando la organización política presentó el expediente de cuentas de campaña, en tanto que la denuncia fue presentada en este Tribunal el **29 de septiembre de 2022**, con lo cual se determina que ha sobrepasado en exceso el plazo de dos años determinado en el artículo 304 del Código de la Democracia, por lo que dicha denuncia deviene en extemporánea, aspecto que no permite a este juzgador emitir sentencia, debiendo aplicar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 245.4 del Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En consecuencia, en mi calidad de juez de instancia, **resuelvo:**

PRIMERO.- INADMITIR por extemporánea la denuncia presenta por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, en contra de la abogada Teresa Isabel Soledispa Conforme, responsable del manejo económico del Movimiento Peninsular Creyendo en Nuestra Gente, lista 61, de la dignidad de vocales parroquiales de Atahualpa, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena "Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:

3.1. A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, encargada, en los correos electrónicos: santaelena@cne.gob.ec / juliaaguilar@cne.gob.ec / monicalindao@cne.gob.ec y juansuarez@cne.gob.ec

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.



Causa No. 259-2022-TCE
Auto de Inadmisión

QUINTO.- Actúe el abogado José Luis Curillo Aguirre como secretario relator ad-hoc del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 13 de enero de 2023


Abg. José Luis Curillo Aguirre
SECRETARIO RELATOR AD-HOC
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



